

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad escritura pública - Rad.No.2019-00274-00

En consonancia con las actuaciones surtidas, habiéndose trabado el contradictorio entre las partes demandada y la litisconsorte, surtido el traslado de la últimamente allegada al asunto sin que la parte actora hiciera manifestación alguna y tenido como está que la demanda contestada por Patricia Aristizábal Betancourt es de igual contenido que la presentada por Liliana Stella Aristizábal Betancourt se precisa que el numeral 3.1.1 fue resuelto otrora por auto del 19-Nov-2019; hecha la apreciación anterior, resulta pertinente continuar con la siguiente etapa procesal. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Fíjese el día miércoles 12 de julio de 2023 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se les advierte que:

*“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.*

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

Segundo: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 de la ley 1564 y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la parte Demandante Luz Elena Aristizábal Betancourt:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: No fue solicitada.
- Interrogatorio de parte: A realizarlo en las demandadas.
- Prueba trasladada: La parte actora en el decurso del proceso no demostró haber adelantado lo que el artículo 78-10 establece (En consonancia con los artículos 85 numeral 1, inciso 2º y artículo 173 inciso 2º parte final), por lo que no milita.

Por las partes demandadas Liliana Stella y Patricia Aristizábal Betancourt, (Al ser la contestación de la demanda idéntica, solicitaron las mismas):

- Documental: Las aportadas en el proceso al contestar.
- Testimonial<sup>1</sup>: Recibir el testimonio de Martha Luz Aristizábal y María Mercedes Aristizábal.
- Interrogatorio de parte: No fue solicitado.

*Conforme al artículo 217 de la ley 1564, se advierte a la parte solicitante que deberá ocuparse de que los testigos comparezcan a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.*

Por la litisconsorte necesaria Nebalia Betancourt Aristizábal:

- No contestó la demanda según milita en el expediente por auto del 19-Nov-2019.

Tercero: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 de la ley 1564 y los artículos 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”, y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ▣ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.

---

<sup>1</sup> No militan correos electrónicos, fundamentales para la realización de la audiencia a través de la plataforma lifesize, de manera virtual.

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- ☐ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ☐ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ☐ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Cuarto: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **062** Hoy **18 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria